

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dos de agosto de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela No. 1100131030 025 2023 00368 00.

Estando el presente asunto al Despacho para proveer sobre la admisión de la tutela de la referencia, se hace necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Predica el artículo 1 del Decreto 333 de 2021¹, sobre el reparto en las acciones de tutela lo siguiente:

***“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)*

(...)

*5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.** (Se destacó)*

2. En este caso, el Despacho observa que el amparo deprecado por el actor JOSE VIANEY BAUTISTA se interpuso en contra de DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA- OFICNA DE ARCHIVO CENTRAL DE EXPEDIENTES, a quien solicita resolver su derecho petición de fecha 23 de mayo del 2023, realizando el desarchivar del proceso con radicado No. 11001310501420090027300, y proceda con su remisión al JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Sin embargo, en la pretensión 3 de la tutela, el actor solicitó: “Se conmine al JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso ordinario laboral No 11001310501420090027300 la elaboración y entrega del DEPOSITO JUDICIAL aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en favor del señor JOSE VIANEY BAUTSTA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 4.871.536 de Bogotá y que para

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

este caso se allegara de manera oportuna el juicio de sucesión para que los dineros sean entregados en favor de su hijo heredero señor JOSE FREDY BAUTISTA VARGAS, mayor de edad, identificado con cedula ciudadanía No. 80.434.320 de Bogotá”.

En virtud de lo anterior, y en función del principio de jerarquía que en materia de reglas de reparto se ha desarrollado por la Corte Constitucional, se tiene que el accionante no solo persigue la satisfacción de su derecho de petición por parte de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, sino que, además, procura que mediante esta acción constitucional se le ordene o conmine al referido Juzgado Laboral la entrega, a su favor, de un depósito judicial presuntamente consignado a órdenes de ese despacho, por cuenta del proceso antes mencionado.

Por lo tanto, de conformidad con la norma citada, se tiene que este juzgado no es el llamado a conocer de la presente actuación, dado que no se encuentra revestido de competencia para proferir una eventual orden al Juzgado Laboral del Circuito, con quien, además, comparte la misma jerarquía.

En ese sentido, las diligencias deben ser remitidas a la autoridad judicial competente, que para este caso en particular es el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral, habida cuenta que es el superior funcional de la autoridad judicial intimada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, para que proceda a surtir el respectivo reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral.

SEGUNDO: Comunicar a la parte accionante de esta determinación por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

